



**RESOLUCIÓN No. CJR19-0801
(03 de septiembre de 2019)**

“Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa que dio lugar a la Resolución CJR19-0766 y se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

A través del Acuerdo PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

En el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a través de las Resoluciones CSJBR16-38 y CSJBR16-175 publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, el cual se encuentra en firme.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare con la Resolución CSJBOYR19-160 de 28 de marzo de 2019, publicó el puntaje de reclasificación del año 2019, actualizando la inscripción individual en el Registro de Elegibles en los factores experiencia y capacitación de la señora **BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.618.451, con una puntuación total de 678.78, para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, dentro del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Contra dicho acto, la señora **BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto del factor experiencia adicional, argumentando que no le fue considerada la experiencia adquirida en la Empresa de Servicios de Ingeniería y Tecnología S.A.S. en la que laboró desde el 01-03-2017 hasta el 30-08-2018 y desde el 01-12-2018 hasta el 21-01-2019, fecha en la cual fue expedida la certificación, a pesar de enviar certificación de la prestación de estos servicios, por no haber allegado acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación de los contratos, decisión que la afecta en cuanto le representaría una puntuación adicional de 31.16, que no le fue concedida.

Por lo anterior, solicita revocar la decisión y aumentar el puntaje del factor experiencia adicional, para lo cual allega la documentación que se relaciona:

- Certificación de haber suscrito las órdenes de prestación de servicios números 06 de 2017 y 02 de 2018, en la Empresa de Servicios de Ingeniería y Tecnología S.A.S., durante los períodos comprendidos entre el 01-03-2017 hasta el 30-08-2018 y desde el 01-12-2018 hasta el 21-01-2019, fecha en la cual fue expedida por el representante legal de dicha entidad.
- Certificación de haber suscrito las órdenes de prestación de servicios números 06 de 2017 y 02 de 2018, en la Empresa de Servicios de Ingeniería y Tecnología S.A.S., durante los períodos comprendidos entre el 01-03-2017 hasta el 30-08-2018 y desde el 01-12-2018 hasta el 31-01-2019, fecha en la cual fue expedida por el representante legal de dicha entidad.
- Acta de inicio de la prestación de servicio OPS 06-2017 desde el 01-03-2017.
- Acta Final de la prestación de servicio OPS 06-2017 con fecha de 30-08-2017.
- Acta de liquidación de la OPS 06-2017
- Acta de inicio de la prestación de servicio OPS 02-2018 desde el 01-12-2018.
- Acta Final de la prestación de servicio OPS 02-2018 con fecha de 31-01-2019,
- Acta de liquidación de la OPS 02-2018.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR19-275 de 7 de junio de 2019, decidió confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR19-160 de 28 de marzo de 2019, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

En tal virtud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJR19-0766 de 30 de julio de 2019, en la cual, confirmó la Resolución atacada, fundamentando la decisión en un supuesto error de transcripción del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, respecto de la puntuación de experiencia adicional de la recurrente, al ignorar por no haberse allegado el soporte correspondiente, que la señora GRANADOS NIÑO, había presentado recurso de reposición contra la Resolución CSJBR16-175, que le fue desatado por dicho Consejo Seccional mediante la Resolución CSJBOYR17-2 de 10 de octubre de 2017, en la cual, se repuso la puntuación en la experiencia adicional, con 36.39 puntos.

Por lo tanto en la Resolución CJR19-0766 de 30 de julio de 2019, se dispuso corregir los actos administrativos proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y

Casanare sin que existan las falencias advertidas, por lo que se hace necesario, estudiar nuevamente el recurso interpuesto por la señora BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO con los fundamentos fácticos reales dados a conocer a esta Unidad mediante oficio CSJBOY19-1945 de 31 de julio de 2019.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

A efecto de resolver el recurso de apelación interpuesto por la integrante del registro, esta Unidad expidió la Resolución CJR19-0766 de 30 de julio de 2019.

Expedida y publicada la misma, fue informado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare que los fundamentos de error de forma de transcripción y aritméticos invocados en el desarrollo de la respuesta al recurso de apelación no correspondían a la realidad, como quiera que publicada la correspondiente reclasificación a través de la Resolución CSJBR16-175 de 2016, fue objeto de reposición por parte de la concursante y a través de la Resolución CSJBOYR17-2, se repuso el puntaje asignado en experiencia adicional razón por la cual obtuvo 65.72 puntos.

Aclarado lo anterior y advirtiendo que se presentó una irregularidad en la actuación administrativa, a fin de ajustarla a derecho y garantizar el derecho de contradicción de la integrante del registro procede corregir el yerro en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.A.C.A. que dispone:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan

presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Así las cosas, es claro que las Resoluciones CSJBOYR17-124 de 30 de marzo de 2017 y CSJBOYR18-181 de 14 de junio de 2018, quedarán intactas, toda vez que no contienen errores respecto de las puntuaciones obtenidas por la señora BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO.

A fin de ejecutar la corrección se procederá a estudiar nuevamente de fondo los argumentos propuestos en el recurso de apelación presentado por la recurrente como sigue:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16.	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a través de las Resoluciones CSJBR16-38 y ***CSJBE16-175** publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.049.618.451	GRANADOS NIÑO BEATRIZ HELENA	420,17	148,00	0,00	0	0	568,17

Respecto del anterior acto administrativo la señora GRANADOS NIÑO, presentó recurso de reposición radicado EXTCSJB16-4626 de 31 de octubre de 2016, frente a la puntuación obtenida.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare con Resolución CSJBOYR17-2 de 10 de octubre de 2017, repuso la actuación otorgando la siguiente puntuación:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.049.618.451	GRANADOS NIÑO BEATRIZ HELENA	420,17	148,00	36.39	0	0	604.56

El 30 de marzo de 2017 mediante Resolución CSJBOYR17-124 decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro de elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria 3, llevada a cabo con Acuerdo CSJBA13-327, dentro de la cual, le fueron reclasificados los factores experiencia y capacitación, como se ve a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.049.618.451	GRANADOS NIÑO BEATRIZ HELENA	420,17	148,00	65.72	0	0	633.89

Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió la Resolución CSJBOYR18-181 de 14 de junio de 2018, dentro de la cual se encuentra la recurrente con la siguiente puntuación:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.049.618.451	GRANADOS NIÑO BEATRIZ HELENA	420,17	148,00	65.72	0	0	633.89

Posteriormente, previa solicitud de actualización de los puntajes, realizada por la recurrente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare con la Resolución CSJBOYR19-160 de 28 de marzo de 2019, publicó el puntaje de reclasificación del año 2019, actualizando la inscripción individual en el Registro de Elegibles en los factores experiencia y capacitación de la señora **BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO**, así:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO S	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.049.618.451	GRANADOS NIÑO BEATRIZ HELENA	420.17	148.00	70.61	40	0.00	678.78

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: tres (3) años de experiencia profesional, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor recurrido *experiencia adicional* al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional la experiencia adicional a considerar es:

“c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Con relación a los requisitos de acreditación de la experiencia ejercida mediante contratos de prestación de servicios el mismo Acuerdo señala:

*"3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, **podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas.** No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes..."*

De igual manera, el Acuerdo de convocatoria en el numeral 3.4.5 del artículo 2º prevé que la **Experiencia profesional** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Revisada la documentación aportada por la señora **BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO**, dentro el término legal para solicitar la reclasificación del factor experiencia, se encontró:

1. Certificación de haber suscrito las órdenes de prestación de servicios números 06 de 2017 y 02 de 2018, en la Empresa de Servicios de Ingeniería Civil y Tecnológica S.A.S., durante los períodos comprendidos entre el 01-03-2017 hasta el 30-08-2018 y desde el 01-12-2018 hasta el 21-01-2019, (fecha en la cual fue expedida la certificación por el representante legal), quien además adiciona que "**se encuentra vigente**", y
2. Certificación de ejecución del contrato 161 de 2018, expedida por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en la Resolución CSJBOYR19-160 de 28 de marzo de 2019, consideró que la experiencia obtenida en la Empresa de Servicios de Ingeniería Civil y Tecnológica S.A.S no debía ser puntuada en tanto la recurrente no aportó acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación de los contratos de prestación de servicios 06-2017 y 02-2018. Puntuando solamente la experiencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con **4.89** puntos, para un total de 70.61.

Observa esta Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que la certificación expedida por el representante legal de la Empresa de Servicios de Ingeniería Civil y Tecnológica S.A.S aportada dentro del término, contiene los datos fechas (días meses y años) de la prestación de servicios, además de las funciones que fueron desempeñadas por la señora BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO, de conformidad con lo establecido

en el numeral 3.5.5., del acuerdo convocante, que indica: **"Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas."**

Es decir, que el numeral 3.5.5 del acuerdo de convocatoria, ofrece dos alternativas para presentar los documentos tendientes a acreditar la experiencia obtenida a través de contratos, por lo cual, la recurrente cumplió con uno de ellos, no siéndole exigibles las actas de inicio y terminación y liquidación contractuales de estos dos contratos de prestación de servicios.

Se advierte que pese a que en las certificaciones referidas, se hace la siguiente afirmación **"se suscribió contrato por prestación de servicios..."**, en ellas, se precisó: **"para el desarrollo del contrato se realizaron las siguientes actividades"**, por lo tanto al hacer la inferencia lógica, se evidencia que las actividades fueron realizadas, razón por la cual, serán valoradas a efecto de puntuarlas en la reclasificación del año 2019. En consecuencia, le asiste razón a la recurrente y en tal virtud, la Unidad procederá a puntuarle la experiencia debidamente acreditada de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
Empresa de Servicios de Ingeniería Civil y Tecnológica S.A.S (OPS 06-2017)	01	03	2017	30	08	2018	539
Empresa de Servicios de Ingeniería Civil y Tecnológica S.A.S (OPS 02-2018)	01	12	2018	21	01	2019	50
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (CONTRATO 1681-2018)	03	09	2018	30	11	2018	87
TOTAL							676

Los días laborados y debidamente acreditados que deben considerarse a efecto de realizar la reclasificación son 676, lo cual da una puntuación adicional de **37.55**, que sumados al factor de experiencia adicional, refleja un total de 100 puntos, puntaje máximo permitido.

En consecuencia la puntuación será la siguiente:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.049.618.451	GRANADOS NIÑO BEATRIZ HELENA	420.17	148.00	100	40	0.00	708.17

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- CORREGIR la actuación administrativa que dio lugar a la Resolución CJR17-0766 de 30 de julio de 2019, por lo cual las Resoluciones CSJBOYR17-124 de 30 de marzo de 2017 y CSJBOYR18-181 de 14 de junio de 2018, quedarán intactas, toda

vez que no contienen errores respecto de las puntuaciones obtenidas por la señora BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO.

ARTÍCULO 2º- MODIFICAR la Resolución CJR17-0766 de 30 de julio de 2019 en el sentido de **REPONER la Resolución CSJBOYR19-160 de 28 de marzo de 2019, respecto de la actualización de la inscripción en el registro de elegibles para el cargo de profesional universitario de centro u Oficina de Servicio y/o equivalentes grado 16, en lo que concierne al factor experiencia adicional de la señora BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO, y en consecuencia asignar la siguiente puntuación:**

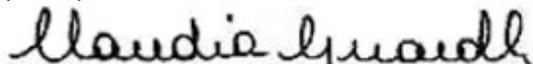
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.049.618.451	GRANADOS NIÑO BEATRIZ HELENA	420.17	148.00	100	40	0.00	708.17

ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM